

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
53/2008-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO GUÍZAR ACOSTA**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de marzo de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada por el **C. Alejandro Guizar Acosta**, el veinte de febrero de dos mil ocho, ante el Módulo de Acceso DF/03, a la cual se otorgó el número de folio 00023, se requirió la resolución definitiva del Amparo directo en revisión con número de expediente 2069/2007, de la Primera Sala de este Alto Tribunal, resuelto en fecha seis de enero de 2008.

II. El propio veinte de febrero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó procedente la solicitud citada y en consecuencia, dispuso abrir el expediente número DGD/UE-J/135/2008, en relación a la solicitud antes mencionada, relativa a la ejecutoria completa del Amparo directo en revisión 2069/2007-PS.

III. En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento antes citado; el Director General de Difusión, en su calidad de Titular de la Unidad de enlace y mediante oficio DGD/UE/0386/2008, del pasado veinte de febrero, dirigido al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, solicitó verificar la disponibilidad de la información requerida por el petitionario, precisando que la modalidad señalada para su entrega, en caso de resultar disponible, sea en documento electrónico y copia simple.

IV. En respuesta a la solicitud precisada en el apartado que antecede, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, mediante el oficio número 207, del veintidós de febrero de dos mil ocho, comunicó al Titular de la Unidad de Enlace, entre otras cosas que: “. . . *por encontrarse en trámite de engrose el expediente antes citado (2069/2007), por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada.*” Así mismo, manifiesta en el propio documento en referencia, que en cuanto se encuentre en posibilidad legal y material, informará lo correspondiente.

V. Mediante acuerdo del pasado cuatro de marzo de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó que en atención al contenido del informe rendido por parte del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, mediante el oficio número 207, se girara el oficio DGD/UE/0493/2008, dirigido al Presidente del Comité de Acceso a la Información, junto con el expediente número DGD/UE-J/135/2008, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a efecto de que se turne el mismo asunto al miembro del Comité que corresponda, para la elaboración del proyecto de resolución a presentar ante este Órgano.

VI. Por acuerdo del cuatro de marzo pasado, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento al estado que guarda el expediente en que se actúa y considerando que el mismo se encuentra debidamente integrado, determinó turnarlo al Secretario Ejecutivo de Administración, a fin de que elabore el Proyecto de Resolución respectivo y en su momento, lo presente ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese tenor, el expediente DGD/UE-J/135/2008, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de Administración mediante el oficio número SEAJ-ABAA/757/2008, en esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo y Tercero Transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por el C. Alejandro Guizar Acosta.

II. Como se advierte de los antecedentes y constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de la resolución relativa al Amparo directo en revisión 2069/2007, fallado por la Primera Sala de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que el Secretario de Acuerdos de dicho Órgano Colegiado, se pronunció en el sentido de que la ejecutoria correspondiente al Amparo directo en revisión que le fue requerida, se encuentra en trámite de engrose y que debido a ello, no le fue posible proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, si de la naturaleza de las atribuciones y funciones normadas conforme a lo previsto en las fracciones I y XIX del artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicho Secretario le corresponde, controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Primera Sala, resulta evidente que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de la ejecutoria emitida con su engrose respectivo, por lo que es innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr el acceso del peticionario a la información solicitada al carecer por el momento de la versión pública del engrose, debiendo por ello confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad legal y material actual para proporcionar la información solicitada, conforme se advierte del oficio número 207, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado; pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose y la resolución solicitada bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para proporcionar el acceso al solicitante de la misma.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la sentencia emitida por la Primera Sala relativa al Amparo directo en revisión 2069/2007, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala reciba dicha versión, deberá remitirla en formato electrónico y copia simple a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por el solicitante, a la que de corresponder, tendrá acceso previo pago de los derechos que en el caso, se calculen conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al de conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del

Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la resolución correspondiente al Amparo directo en revisión 2069/2007, fallado por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se concede el acceso a la información solicitada por la C. Alejandro Guizar Acosta, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y del Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la elaboración del engrose correspondiente, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima sesión extraordinaria del día doce de marzo de 2008, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Administración, en su carácter de ponente, del Secretario General de la Presidencia. Ausente el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACION EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN